

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1631515-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Ordenanza que aprueba la amnistía tributaria por el aniversario del distrito de Chaclacayo 2018

#### ORDENANZA N° 402/MDCH

Chaclacayo, 27 de marzo 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTOS:

El Informe N° 12-2018-SGREC-GATAC/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y el Informe N° 056-2018-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación (Amnistía) de Deudas Tributarias y Administrativas y la Regularización Predial.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, con Informe N° 12-2018-SGREC-GATAC/MDCH la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, manifiesta que con ocasión de conmemorarse el 78° Aniversario de la Creación del distrito de Chaclacayo, se propone la aprobación de beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, con la finalidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, así como disminuir el índice de morosidad, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados.

Que, mediante Informe N° 056-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial.

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe

de vistos y el Voto Unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE CHACLACAYO 2018

##### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación (amnistía) de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas a favor de los contribuyentes.

##### Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas y deudas por concepto de Agua Potable hasta el ejercicio 2017, dentro del distrito de Chaclacayo.

##### Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

#### 1. PAGO AL CONTADO

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.

- Impuesto Predial.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 70% de los reajustes e intereses moratorios.

- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 70% de los reajustes e intereses moratorios.

- Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

- Multas Administrativas derivadas de infracciones al Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS).- Condonación hasta 90% de las multas administrativas si se cancela hasta el 30 de abril de 2018. Con excepción de las multas vinculadas a las Licencias de Edificación y/o Habilitación Urbana, o infracciones que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública.

- Multas Administrativas derivadas de infracciones de Vehículo Menor.- Condonación hasta 50% de las multas administrativas si se cancela hasta el 30 de abril de 2018.

- Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación.- Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados hasta el 30 de marzo del 2018, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

- Deudas por concepto de Agua Potable.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2017, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

#### 2. PAGO FRACCIONADO.-

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA**

EJERCICIO	IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
	PAGO AL CONTADO	PAGO FRACCIONADO
2016 y años anteriores	100%	70%
2017	70%	

DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
DEUDAS DE FRACCIONAMIENTO	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	100%
MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL RAS	90%
MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES DE VEHÍCULO MENOR	50%
AGUA POTABLE	100%

**Artículo Quinto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales.

**Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS**

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

**Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO**

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo Noveno.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 30 de abril de 2018.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

**Segunda.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1631922-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas - 2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 539/MC**

Comas, 27 de marzo del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen de N° 002-2018-CSCyCM/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y de Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 006-2018-ST-CODISEC/MC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones; el Informe N° 050-2018-GPPR/MC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, el Informe N° 136-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1°, del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1. del inciso 2° del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;